Se suscribe á este Boletin, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y libreria de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias à 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán à la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

MITZIOE

OFICIAL.

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 181.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, me dice con fecha 16 de Abril

ultimo lo que sigue:

"La Regencia provisional del Reino tomando en consideracion las justas causas que ha espuesto la asociacion general de ganaderos en solicitud de que se permita à los rabadanes, pastores y zagales de ganados trashumantes el uso de escopetas sin que por las licencias que se les espidan se les exija retribucion alguna, se ha servido resolver se lleve á efecto y tenga puntual observancia la Real orden espedida en 1.º de Diciembre de 1824 sobre este particular, por la que se mando que las espresadas licencias se diesen gratis à los rabadanes, pastores zagales y demas hermanos del concejo de la mezta, dándose á esta determinacion la publicidad conveniente al propio tiempo que se circule á los Gefes politicos. Lo digo á V. S. de orden de la Regencia para los efectos correspondientes."

Se publica en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes constitucionales de la provincia. Almeria 2 de Mayo de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Numero 182.

El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la península, me dice con fecha 23 de Abril último lo que sigue.

Las leves del Reino prohiben expresamente que se establezcan y toleren cofradias, congregaciones, juntas ó sociedades de cualquier denomi-

nacion ni aun con pretextos espirituales y piadosos, sin que preceda la autorizacion y consentimiento del Gobierno, encargado de evitar escándalos, bullicios y otros males y daños en los pueblos. Tambien prohiben las leyesque los extrangeros hagan cuestaciones ni pidan limosnas en España, cualquiera que sea el objeto, sin obtener préviamente Real licencia. Sin embargo, es ya un hecho averiguado que se ha introducido en España una asociacion con el titulo de la Propagacion de la Fe, que nacida en Lion de Francia, y teniendo alli su junta directiva, ha encontrado apo yo y proteccion en algunos eclesiasticos españolesy en otras personas que por su influjo y relaciones llevan en pos de si a las clases sencillas y candorosas. Aun ha habido algun Prelado, que llevado de un relo indiscreto, y no teniendo en cuenta las consideraciones debidas á la potestad temporal, ha prescindido enteramente delo que mandan las leyes, y ha dirigido sus exhortaciones por escritos impresos y en actos publicos para que sus Diocesanos se inscriban en la sociedad mencionada. El objeto de esta institucion en su último término podrá ser santo y landable; pero en su término inmediato no es otro que el de sacar dinero a los españoles para enviarlo a Francia, sin darles en los negocios de la sociedad otra parte ni intervencion que la de contribuir con las limosnas. Considerándolo todo con la meditacion que exige su importancia, y en el deber de hacer que se cumplan y ejecuten las disposiciones legales, ha resuelto la Regencia previcional del Reino:

1. Que no consienta ni tolere en España la referida sociedad de la Propagacion de la Fe.

2. Que las Antoridades as i civiles como eclesiásticas impidan su existencia, sus reuniones y comunicaciones.

3. Que impidan tambien la introduccion y circulacion de sus escritos y papeles.

Continua el Estado de Mi

REG

THE RESIDENCE PARTY OF THE PARTY.				
Fechas.	Denunciador ó registrador y vecindad.	Nombre de la Mina.	Clase de mi-	Para
		كيم سيسي التكويين المساوي		
		-	· 101	20.0 C
	D. José Quintero, Granada.	Abencerrage.	Plomizo.	Chorreras mal
13 idem.	D. Mariano Toro, de Enix.	Candileja.	idem.	Los Quemado
	D. Antonio Maria Pastorfido, Almeria.			Loma de la
14 idem.	D. Manuel Garcia, Guejar,	Abundancia.	Hierro. Plomizo.	Barranco de S.
id. id.	El mismo.	San Roque.	idem.	Barrarco de
id. id.	D. Cristobal Garcia, Almeria.	La Culebra.	Cobre.	Loma de la Barranco de l
	Gines Martinez, Pampaneira.	Virgen del Martirio.	Plomizo.	Barranco de lo
id. id.	Francisco de Paula Palomares, de idem.		idem.	Loma de la
id. id.	D. Francisco Padilla, Almeria.	Roura.	idem.	Barranco del
id. id.	D. Bernardo de Campos Rabaud, Alm.4	Alcaide mayor.	Ampliacion id.	Darlanco del
15 idem.	El mismo.	Idem.	de terreno.	Ider
16 idem.		Guer rero.	idem.	Los Quemado
id. id.	D. Felipe Viciana, Almería, Manuel Albacete Blanes. Nijar.	El Angel Custodio.	idem.	Cerro S. Jos
id. id.	Antonio Robles, Nijar.	San Antonio,	idem.	Cerro de Fu
16 idem.	José Perez, Nijar.	San José.	Plomizo.	Cerro de Fr
17 idem.	D. Andres Alcalá Fondon.	S. José de la Risca.	idem.	Loma de la
18 idem,	D. José Estrada, Granada.	El Triunfante.	idem.	Barranco del
19 idem.	Torcuato Miralles, Enix.	El Diez y Ocho.	idem.	Los Quemad
id. id.	D. José Arnes, Almeria.	Ntra. Sra. del Carmen	idem.	Loma de la
id. id.	D. José Roda Gonzalez, Almeria	Pompeyo.	idem.	Hoya de Ma
Idem.	D. José Quintero, Granada	S. José.	_	Barranco de
20 idem.		La Observacion.	Plomizo.	Capellania d
idem.	Diego Noguera, Trevelez.	El Carmen.	idem.	Mojonera, ic
\mathbf{Idem}	José de la Cruz, de idem.	S. José.	idem.	Idem. Bu
Idem,		La Para Concepcion.	idem.	Tabernero,
Idem.	Sr. Vizconde de Almansa, Almeria.		idem.	La Monteril
22	Francisco Salvador Contreras, Montejica	Santo Cristo,	Cobrizo.	En tierras de
23	Antonio Garcia, Guadix.	Niño de la Espina,	Plomizo.	Barranco de
24	Gonzalo de Bargas, Fiñana.	Duque de la Victoria.	Cobrizo.	Vertientes at
id. id.	D. Antonio Salazar, idem.	Sto Cristo del Resugio		Iden
id. id.	Pedro Gil, Instincion.	San Agapito.	idem.	Barranco Ma
Idem.	Calisto Alvarez, Cullar de Baza.	La Paza.	Plomizo.	El Cerro de
Idem.	D. Francisco Reyes, Granada.	La Concepcion.	Hierro.	Barranco St
Idem.	Calisto Alvarez, Cullar de Baza.	La Perla,	Plomizo.	El Cerro de
Idem.	D. Pedro Alonso, Adra.	La Manola.	idem.	Hoya de M
25	D. Jacinto Contreras, Montejicar.	El Aguila.	idem.	Canada del
Idem.	D. Cristobal Contreras, idem.	La Paloma.	idem.	Tierras del
Idem.	D. Antonio Linde, idem,	La Generosa.	idem.	Cañada del
Idem.	D. Juan Ramirez, de idem.	La Calandria.	idem.	Barranco de
Idem. 26	D. Juan Prats, Almeria.	S. Pablo y S. Bme.	idem.	Loma de la
Idem	D. Antonio La-Viña, idem,	Libra.	idem.	Los Quema
Idem.	Manuel Antonio Fernandez, idem.	Tauro.	idem.	Id
Idem.	José Vicente S. German, idem,	Buitre.	idem.	Ida
Idem.	D. Antonio Maria Pastorfido, de idem D. José Arnés, de idem.	1 ~ -	idem.	Y,A
Idem.	D. Miguel Molina, idem.	Capricornio. S. Cárlos.	idem.	Balsica de
27		La Sola.	idem.	Cerro del
Idem.	Juan Gazquez Rodriguez, Huercal.	S. Deo Gracias.	idem.	Burranco d
Idem.	D. Manuel Rubio, Almeria.	Sta Rita y S. Marcos.		
	Lamber Lunio, Minicia.	Jul 1116 7 0. 11141005.	de terreno.	Dai Lanco
-	•	•	1 de ferreno.	

Mirto en el número anterior.

GDS.

Para	Linderos.	Ultimo poseedor.		Fechas de las demarcadas.	
1 010					
	tigeta kan kalon la translation de la conserva de koloniero.				
	Terreno franco.	j 1			
mal ma. 13do	Idem.			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
la T .	Carmen y la Guerrera.				
e S. Sierra.	Terreno franco.				
de tal. la tala.	Sta Cecilia y la Guerrera.	1 . "4			
de l'alorbicon.	Terreno franco.				
e lo	í dem.				
la l	S Antonio del Castillo y otras.	1.0			
der	El Rosario y otras.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
los	Virgen del Rosario. Terreno franco.				
Fu	Taken in the Idem.				
Fu	I dem.				
la lel ma.	Sta, Barbara y Sta. Ana. Terreno franco.				
iod	El Tonto.				
la a a	Las Mercedes.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	• •		
Maria. le Serra.	S. Ramon y S. José. Terreno franco.	1	•		
d 2.	Idem.	ere e e	1.0	grand the second of the second	
id	La Observacion.				
Bu	El Carmen. S. Roque.	50			
ril	Terreno franco.				
de gicar.	ldem				
de La	La Fortuna.	7 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -			
len	El Desprecio. Divina Pastora,		•		
M	S. Baldomero.	1			
de L	Terreno franco. Idem.				
de da la	Idem.				
M	Marticrio y S Ramon.				
1 205.	Terreno franco.	1	Section 1995		
	Idem. Idem.				
de	Idem.				
a a serie	Idem.				
d	Idem. Idem.				
	Idem.				
	Idem.				
	ldem. Idem.				
	Fortuna y dos Amigos.	1	er e		
c	Los Pobres.				
	Terreno franco,			$(\mathbf{x}_{i}, \mathbf{y}_{i}, y$	
		, t		· 🖣 jaman jaman jaman sa	

(Se continuará.)

4. O Que los Jueces y Alcaldes procedan à ocupar y temitir al Ministerio de Gracia y Justicia todos los relativos à la sociedad en cualquier parte que se hallen.

5. Que del mismo modo ocupen, embarguen y depositen cualesquiera fondos ó caudales que puedan descubrir pertenecientes à aque-

lla, dando cuenta al mismo Ministerio.

6. Que las Audiencias y Gefes políticos, segun sus respectivas atribuciones, cuiden y dispongan lo conveniente para que todo lo referido se cumpla y ejecute como corresponde.

De orden de la Regencia provisional lo digo a. V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Diosguarde à V. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1841.-Alvaro Gomez.

De orden de la misma Regencia, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumptimiento en la parte que le corresponda.

Al insertar en el Boletin oficial la precedente resolucion, prevengo à los Alcaldes constitucionales su mas esacto cumplimiento en la parte que les incumbe, encargandoles al efecto lo util y conveniente de que se dediquen con todo esmero y afan a prohibir la existencia de la sociedad citada, impidiendo la circulacion è introduccion de sus escritos y remitiendo a este Gobierno político, tanto los papeles y documentos de que habla el articulo 4.º como las diligencias à que en su caso podrà das lugar lo determinado en el articulo 5.º

Para el logro de cuanto queda manifestado, los Ayuntamientos por su parte cooperarán tambien y ausiliaran esicazmente à los alcaldes en el desempeño de tan importante asunto, con lo cual daran una prueba delvelo y patriotismo que les anima en favor del pais. Almeria 5 de Mayo de 1841.—Geronimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Numero 164.

La Direccion general de Aduanas y resguardos me dice lo que sigue

El Exemo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del ac-

tual la orden que sigue:

では、10mmのでは、1

La Regencia provisional del Reino se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio sobre que cese la exacción del derecho impuesto à la exportacion de la avellana por Real orden de 1.º de Setiembre de 1830, con destino á las obras del Teatro de Oriente, que consiste en tres y cuatro reales quintal, segun bandera, verificandose la extraccion por los puertos del Mediterraneo, y dos reales con 8 maravedis, y tres reales respectivamente, cuando se haga por los del Océano; y en su vista se ha servido resolver que se suprima generalmente el espresado derecho, por haberse establecido para un objeto que ya no tiene aprobacion legal. De orden de la misma Regencia lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Dirección lo traslada a V. S. para se conocimiento y electos correspondientes.

Dies guarde à V.S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1841 = Rafael Jimenez Frontin.

Lo que inserto en el Boletin oficial para noticia del Gobierno. Almeria 3 de Marzo de 1841 -Vicente Alvistur.

Insértese en el boletin osicial. — Geronimo

Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA MILITAR.

Numero 4.

El Intendente militar del distrito de Granada.

Hace saber: Que debiendo subastarse el servicio de ntensilios à las tropas del ejercito, estantes y traseuntes en esta provincia, la de Almeria y Jaen, por el termino de cuatro años, contados desde primero de Setiembre del corriente, à fin de Agosto de 1845, con sujecion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes; se señala para el único remate el dia 1.º de Julio proximo y hera de las doce de su mañana, en el Despacho de esta Intendencia militar, en la que estara de manifiesto el espresado pliego de condiciones y demas ordenes relativas à dicho servicio, que tambien esisten en poder de los Ministros de Hacienda Militar de las cuatro Provincias que componen este Distrito; en el concepto de que están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siempre que sean producidas en terminos de hallarse en esta Intendencia doce diasantes del señalado para el remate.

Granada 25 de Abril de 1841. — Joaquin Rendon.=Fernando R. Casas, Srio.

Insertese en el Boletin oficial. — Geronimo Muñoz y Lopez

OZEVA los castronomos.

Acaba de llegar à la fonda de S. Fernando de esta Ciudad un escelente cocinero que ha ejercido su habilidad con la mayor aceptacion, en varias capitales nacionales y estrangeras, y que como á tal se le tiene por una de las notabilidades de su clase. Trabajara en dicha fonda toda clase de preparaciones gastronomicas, duices embutidos, pastas Occ. Occ. y todo a precios equitativos y convencionales.

Almeria: Imprenta de M. Santamaria.